



Veinte [maravedis]

**SELLO QVARTO, VEINTE M
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET
CIENTOS NOVENTA Y VNO,**

Y habiendosele mandado a ~~afianzar~~ dicho encargo
Como es Costumbre le ha pedido al otorgante le ha
ga dicha fianza lo que ateniéndose y tiene a bien y des-
de luego sabedor del dño q. le compete de su libre
Voluntad otorga a que se obliga a que dicho José
Valera daxe cuenta y residencia de dicho empleo de
Alg. mayor en las treinta dias de la Sei a quien y
quando por su Ex.^a se mande q. así mismo respon-
dera de dicho empleo de Maestre de esta dha. Carretera
la plaza penas de su oficio y en defecto de ello el
otorgante como su fiador pague a Juizado y
Sentenciado quanto fuere en ambos empleos
el dho. José Valera, para lo q. este dho. otorgante
haze de Deuda a pena y nescio suyo propio so
lo qual sea por contento entregado y satisfo a
su Voluntad y renuncia toda excepcion de dolo y
engaño de res de la entera prueba para y qual
quiere a otro dño que le compete y Sei q. le pueda fa-
vorer y obligar a su cumplimiento. Supersona y veno
habidos y por haber en toda parte y lugar do
poder cumplido a las Justicias y Jueces de
Su naq. de quales quier partes que sean
para que a su observancia y cumplim.
le compelan y apremien como por senten-
cia pasada en autoridad de Cosa Juzgada re-
nuncio las leyes fueros y dñs. de su favor